

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y FOMENTO

73

DECRETO 226/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de Aragón, y se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón fue regulada por el Decreto 115/1988 de 21 de junio, y en él se estableció que la explotación de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos podía realizarse bien por la Diputación General de Aragón directamente, o indirectamente a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa, de la misma forma que lo recogía el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Con el fin de establecer las condiciones que debería reunir la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, la Diputación General de Aragón aprobó mediante el Decreto 126/1988, de 21 de junio, el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Aragón, que ya ha sido modificado sucesivas veces mediante los Decretos 204/1992 de 17 de noviembre, 104/1997 de 24 de junio y 185/1997 de 18 de noviembre del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, el Real Decreto 2042/1994 de 14 de octubre, que regula la inspección técnica de los vehículos, derogó el Real Decreto 2344/1985 de 20 de noviembre, modificando las condiciones de ciertas inspecciones, las frecuencias de las mismas y creando nuevos tipos de inspecciones.

La experiencia acumulada desde entonces en la práctica del servicio de inspección técnica de vehículos y la modificación de la legislación entonces vigente, hace aconsejable regular las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y dar una nueva redacción al Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Aragón, incorporando en un texto único las sucesivas modificaciones efectuadas en el mismo y adaptándolo a los nuevos requisitos que actualmente requiere este Servicio.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de diciembre de 1998

DISPONGO:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, mediante el presente Decreto, se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos que se inserta como Capítulo III del mismo.

Capítulo II. De la Red de estaciones de Inspección Técnica de Vehículos

Artículo 2. La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos

1. La Red estará integrada por el conjunto de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos distribuidas por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos estarán constituidas por una o más líneas de inspección pudiendo ser alguna de éstas de carácter móvil (para todo tipo de vehículos automóviles o sólo para vehículos agrícolas).

Artículo 3. Objetivo de la Red

La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón se configura con el objetivo de ejecutar lo dispuesto en la legislación vigente sobre la inspección técnica de vehículos y de esta forma mantener el parque móvil de vehículos en adecuadas condiciones técnicas. Para el establecimiento de la distribución territorial de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos se tendrán en consideración tanto el parque móvil de vehículos existentes en un ámbito territorial determinado como la distancia a recorrer por los usuarios para la percepción del servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

Artículo 4. De la ejecución de las inspecciones

1. La ejecución material de las inspecciones será realizada por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, bien directamente en las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos propiedad de la Diputación General de Aragón o indirectamente a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa, en sus propias estaciones de Inspección Técnica de Vehículos o en las que pueda poner a su disposición la Diputación General de Aragón en su caso.

2. La construcción de estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, así como la ampliación, modificación y mantenimiento de las existentes en aquellas zonas en las que el modo de gestión elegido sea el de concesión administrativa, será a cargo del adjudicatario y en las condiciones que reglamentariamente y contractualmente se determinen.

3. Por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento se ejercerá la Intervención Técnica, para asegurar el cumplimiento de las normas aplicables y de las condiciones de la concesión.

4. Las empresas concesionarias estarán obligadas, dentro de su ámbito territorial de influencia, a cubrir las demandas existentes, de manera que se pueda prestar el servicio en la forma y condiciones de tiempo y calidad que se establezcan en cada momento por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. Este Departamento mediante resolución expresa de la Dirección General de Industria y Comercio, determinará para cada zona el plazo con que cuenta el concesionario para ampliar o modificar la estación existente o para construir una nueva, en el caso de que aquélla haya cubierto su capacidad o no se pueda prestar el servicio en las condiciones de tiempo y calidad establecidas. En cualquier caso, tanto las ampliaciones o modificaciones de las estaciones existentes como las nuevas construcciones, requerirán la autorización por parte de la Dirección General de Industria y Comercio, previo informe sobre el proyecto de ejecución, del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento competente en función de su ámbito territorial.

5. Si el concesionario no realiza las nuevas instalaciones indicadas apartado anterior en el plazo determinado o en la prórroga, que en su caso se le haya podido conceder, hasta que se resuelva el contrato de concesión, perderá la exclusividad

en su zona concesional. No obstante, la Dirección General de Industria y Comercio podrá autorizar al concesionario para que siga prestando el servicio en la estación o estaciones que ya tuviera autorizadas hasta que salga de nuevo a concurso y sin que el plazo que le reste de la concesión pueda ser objeto de prórroga alguna.

Artículo 5. De las líneas de inspección móviles

1. Las líneas de inspección móviles universales (para todo tipo de vehículos automóviles) se podrán destinar únicamente en aquellos municipios en los que tanto el parque de vehículos existente en la zona como la distancia a recorrer por los usuarios para la percepción del servicio hasta una estación de Inspección Técnica de Vehículos lo hagan aconsejable.

2. Las líneas de inspección móviles especiales para vehículos agrícolas se destinarán en todos los municipios de Aragón, salvo en aquellos donde se encuentre instalada una estación de Inspección Técnica de Vehículos, en cuyo caso no será obligatorio.

3. Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, podrán destinarse temporalmente y previa autorización expresa de la Dirección General de Industria y Comercio, líneas de inspección móviles universales para complementar estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Artículo 6. De la convocatoria de concurso

1. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá convocar para todas o algunas de las zonas cuyo ámbito territorial se especifica en el anexo de este Decreto, concurso de adjudicación para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

2. Para poder presentarse al concurso de adjudicación, será preciso reunir los requisitos y comprometerse a cumplir las condiciones del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos así como las que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo III. Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos

Artículo 7. Régimen jurídico de la concesión

1. El régimen jurídico de la concesión se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las especificaciones concretas que se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, por la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en lo no previsto, por lo regulado en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. El servicio de inspección técnica de vehículos será a riesgo y ventura del concesionario.

Artículo 8. Plazo de concesión

1. La concesión para la realización del Servicio de ITV se otorgará por un plazo de veinte años, que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de diez años, siempre que no medie denuncia previa del contrato por alguna de las partes, con un año de antelación como mínimo a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado. En ningún caso la suma de los plazos para cada concesionario excederá de setenta y cinco años, por lo que el último periodo de prórroga, en su caso, tendrá una duración máxima de cinco años.

2. En situaciones de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demanden una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 72 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de

Contratos de las Administraciones Públicas, se podrá otorgar la concesión por un plazo máximo de dos años, mediante el procedimiento negociado, de conformidad con el artículo 160.2.b) de la precitada Ley 13/1995.

Artículo 9. Tipos de inspecciones

1. Los adjudicatarios de las concesiones realizarán las siguientes inspecciones:

a) Inspecciones periódicas de los vehículos establecidos en la legislación vigente.

b) Inspecciones de vehículos en transferencia de propiedad cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.

c) Inspecciones solicitadas por los titulares de los vehículos voluntariamente.

d) Pesaje de vehículos a instancia de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. De la misma forma los adjudicatarios de las concesiones podrán realizar las inspecciones que a continuación se detallan, siendo éstas supervisadas por el personal competente del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento:

a) Inspecciones previas a la matriculación, cuando esta inspección sea exigible de acuerdo con la legislación vigente.

b) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición de la legislación vigente.

c) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente.

d) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV cuando así lo disponga la legislación vigente o lo requiera la Administración por razones justificadas.

e) Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquier organismo de la Administración con competencias sobre esta materia.

f) Inspecciones periódicas de los aparatos taxímetros y cuentakilómetros.

g) Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad, según se dispone en el artículo 6, apartado 5 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.

h) Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados a transporte escolar.

i) Inspecciones no comprendidos en los apartados anteriores del presente artículo.

3. El Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento competente en función de su ámbito territorial, realizará las actuaciones de policía que se estimen necesarias como consecuencia de reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio a las empresas concesionarias.

Artículo 10. Territorialidad de la concesión

1. Los adjudicatarios de las concesiones realizarán en exclusiva dentro del ámbito territorial de la concesión, aquellas inspecciones que se establezcan en el contrato de concesión, tal como se tipifican en el artículo 9.

2. Los adjudicatarios de las concesiones podrán realizar en exclusiva dentro del ámbito territorial de la concesión, aquellas otras inspecciones tipificadas en el artículo 9 que no hayan sido establecidas previamente en el contrato de concesión y que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento mediante resolución expresa de la Dirección General de Industria y Comercio.

3. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento asumirá la realización de la totalidad de las inspecciones técnicas de vehículos en aquellas zonas en las que no se establezca la concesión de este servicio.

Artículo 11. Coordinación y control

1. Los Directores de los Servicios Provinciales de Econo-

mía, Hacienda y Fomento, designarán de entre los funcionarios técnicos de la Subdirección Provincial de Industria, Energía y Minas, un Interventor Técnico para que en las estaciones de su ámbito territorial supervisen que las inspecciones indicadas en el apartado 2 del artículo 9 de este Reglamento y que sean realizadas por las empresas concesionarias, se efectúen de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

2. A la Dirección General de Industria y Comercio le compete la alta supervisión y a través del Servicio del Servicio de Gestión Industrial, velar para que en las estaciones de ITV se haga una utilización correcta de los equipos de comprobación, que se cumplan las bases, pliegos, contratos y demás normas reguladoras que sustentan las concesiones administrativas, coordinar la actuación de los anteriormente citados Interventores con el fin de homogeneizar los criterios de inspección en toda la Comunidad.

3. Cuando se identifiquen posibles infracciones, se levantará la correspondiente acta que podrá dar lugar a la apertura del expediente sancionador previsto en el artículo 23 del presente Decreto.

Artículo 12. Plantilla de la estación

1. Cada estación de ITV tendrá un Director Técnico con la titulación de Ingeniería Técnica Industrial o Ingeniería Industrial incorporado a la plantilla de la empresa.

2. Cada línea de inspección, por turno de trabajo, estará atendida como mínimo por un mecánico con titulación de técnico especialista. En las estaciones de ITV dotadas con tres o menos líneas de inspección, uno de los mecánicos actuará como Jefe de Equipo. En las estaciones de ITV dotadas con cuatro o más líneas de inspección, existirán como mínimo dos Jefes de Equipo. El Jefe de Equipo será Técnico Especialista (Formación Profesional de segundo grado rama de automoción) o Maestro Industrial o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.

3. Cuando la utilización de la línea de inspección sea inferior a la capacidad prevista en el estudio de viabilidad, podrá solicitarse razonadamente ante la Dirección General de Industria y Comercio, una dotación de personal inferior a cada caso, respetando siempre los mínimos establecidos en los dos párrafos anteriores.

4. Además del personal indicado en los párrafos anteriores, el concesionario deberá disponer del necesario personal administrativo para realizar adecuadamente las funciones de información, control y seguimiento administrativo de las inspecciones técnicas que se realicen.

5. El personal de inspección de las empresas concesionarias deberá poseer experiencia contrastada en el campo de la automoción de un mínimo de dos años.

Artículo 13. Formación

Al objeto de unificar los criterios de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto el Director Técnico, los Jefes de Equipo, como el resto del personal dependiente del concesionario deberán realizar los cursos que pueda establecer el contrato administrativo de concesión, y que serán sufragados por el concesionario.

Artículo 14. Condiciones personales

Los concesionarios de estaciones ITV deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No tener socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta primer grado de consanguinidad, participación en:

- Actividades de transportes terrestres por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación o centros de diagnosis de vehículos.

—Gestorías Administrativas.

—Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.

—Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

b) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la actuación del concesionario mediante la oportuna póliza de seguros, en la cuantía que se determine en el correspondiente pliego de cláusulas de la concesión. Dicha cuantía se actualizará anualmente en las mismas condiciones que las descritas para las tarifas en el artículo 17 del presente Reglamento o en otras que pueda determinar específicamente el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

c) Toda persona que tenga interés en una entidad concesionaria o que ejerza en ella una función o cargo deberá observar el secreto profesional de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Retirada del servicio

Los titulares de la concesión deberán retirar del servicio de inspección técnica de vehículos a todas aquellas personas que no respondan a las condiciones que se establecen en el presente Decreto, que hayan infringido sus disposiciones o que ejerzan sus funciones con negligencia grave o con ocultación de deficiencias en los vehículos inspeccionados.

Artículo 16. Mantenimiento de las instalaciones

1. Las instalaciones para realizar las inspecciones técnicas de vehículos deberán permitir en todo momento, la buena ejecución del servicio, siendo responsabilidad del concesionario el mantenimiento en buen estado de las instalaciones afectas al servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas del contrato de concesión.

2. La empresa concesionaria asumirá la financiación de la totalidad de las obras de sus instalaciones, equipos y servicios accesorios y será propietaria de todas las instalaciones (principales y anexas) que sea necesario construir para la correcta prestación del servicio, de conformidad con la legalidad vigente en cada momento, quedando dichos bienes afectos al objeto de la concesión.

Artículo 17. Tarifas de aplicación

Las tarifas de aplicación a percibir por las empresas concesionarias, serán aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Industria y Comercio, y se actualizarán teniendo en cuenta el coste real del servicio y el valor del índice de precios al consumo interanual.

Artículo 18. Cánones de la concesión

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecerá las cuantías mínimas de los diferentes cánones, que podrán ser objeto de mejora al alza por los licitadores en sus correspondientes ofertas.

2. El concesionario deberá abonar anualmente a la Diputación General de Aragón por cada línea de inspección de que disponga en sus estaciones de ITV y establecidas en el contrato de concesión un canon por explotación de línea, cuyo pago deberá realizarse antes del 31 de diciembre de cada año.

3. El concesionario deberá abonar trimestralmente a la Diputación General de Aragón un canon por cada actuación realizada, sujeta al devengo de tarifa, en sus estaciones de ITV. El ingreso deberá efectuarse antes de transcurridos quince días naturales desde la finalización de cada trimestre natural.

4. En el caso de que la Diputación General de Aragón ponga a disposición del concesionario, para la prestación del servicio, alguna estación de ITV de su propiedad, éste deberá abonar anualmente a la Diputación General de Aragón un

canon por la utilización de cada una de las estaciones de ITV puestas a su disposición, cuyo pago deberá realizarse antes del 15 de enero de cada año.

5. Las cuantías del canon por explotación de línea y del canon por utilización de estación serán actualizadas en las mismas condiciones que las descritas para las tarifas en el artículo 17.

6. Durante el primer año de gestión del servicio de ITV, la cuantía a abonar correspondiente al canon por explotación de línea y al canon por utilización de estación, será proporcional al tiempo de explotación de la línea y de utilización de la estación, considerando éstas a partir del momento en que se hubiera autorizado por parte de la Dirección General de Industria y Comercio su puesta en servicio.

7. Cuando el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento determine posteriormente a la firma del contrato, por razones de interés público, la construcción de una nueva estación de ITV o la ampliación de una estación de ITV ya existente sin que se haya cubierto la capacidad de la misma, la empresa concesionaria quedará exenta del abono del canon por explotación de las nuevas líneas de inspección creadas, mientras no se alcance la rentabilidad de la línea incluyendo el abono del canon por explotación que correspondería por la propuesta realizada por el licitador al efectuar su oferta para la zona concesional que corresponda.

8. Cuando el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento determine posteriormente a la firma del contrato, por razones de interés público, la realización de inspecciones a vehículos especiales agrícolas mediante unidades móviles especializadas conforme indica el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, la empresa concesionaria quedará exenta del abono del canon por explotación de estas líneas de inspección especiales mientras no se alcance la rentabilidad de las mismas incluyendo el abono del canon por explotación que correspondería por la propuesta realizada por el licitador al efectuar su oferta para la zona concesional que corresponda.

Artículo 19. Información mercantil y contable

1. Las entidades concesionarias están obligadas a facilitar cuanta información requiera la Dirección General de Industria y Comercio sobre aspectos mercantiles y contables a fin de conocer la situación económico-financiera de aquéllas.

2. Anualmente, las concesionarias del servicio, como empresas o entidades prestatarias de un servicio público presentarán a la Dirección General de Industria y Comercio, una auditoría de cuentas externa de su actividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición Adicional Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y normas concordantes, que serán remitidas para su informe a la Dirección General de Tributos.

3. Para el caso en que el abono del canon anual dependa de la rentabilidad de la línea de inspección tal como se indica en el apartado séptimo del artículo 18, en la auditoría de cuentas se realizará un estudio específico para las nuevas líneas.

Artículo 20. Red de informatización y documentación

1. Las empresas concesionarias se adaptarán con gastos a su cargo, tanto de la primera instalación como de la conservación, mantenimiento y las modificaciones que pudieran introducirse, a la Red de Informatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos que establezca el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

2. Las entidades concesionarias deberán utilizar la documentación prevista por las disposiciones legales y reglamentarias.

3. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento establecerá los distintos modelos de impresos y formularios a los que se habrán de ajustar las empresas concesionarias en el ejercicio de las actividades propias de la concesión. El tiempo mínimo obligatorio de conservación de tales documentos será

de cinco años sin perjuicio de que sus archivos se transfieran a la Administración cuando finalice el plazo de concesión.

4. Deberán remitirse por las empresas concesionarias al requerimiento de la Dirección General de Industria y Comercio copia de los documentos de todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la explotación del servicio de ITV y aquellos datos que se estimen pertinentes en relación con el contrato de concesión.

Artículo 21. Causas de extinción de la concesión

1. Son causas de extinción del contrato de concesión las recogidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y normas concordantes.

2. Cuando la empresa titular de la concesión no preste el servicio de aquellas inspecciones que se hayan autorizado por la Dirección General de Industria y Comercio, el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por razones de interés público, podrá resolver mediante concurso restringido, que la prestación del servicio de dichas inspecciones, sea realizado por otra empresa concesionaria.

Artículo 22. Causas de caducidad de la concesión

1. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento ordenará la incoación del expediente de caducidad de la concesión otorgada cuando no se haya iniciado la explotación en el plazo fijado para cada concesión o, en su caso, en la prórroga que el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento haya podido conceder por causas debidamente justificadas o cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) La interrupción del servicio por causa no justificada en más de diez días consecutivos, diez días no consecutivos en el plazo de un mes, o treinta días no consecutivos en el transcurso de un año.

b) La infracción reiterada de alguna de las condiciones esenciales de la concesión. Se entenderá que existe reiteración, cuando se hayan realizado dos o más infracciones de este tipo durante el transcurso de un año.

c) La reiteración en la comisión de incumplimientos graves. Se entenderá que existe reiteración, cuando se hayan realizado dos o más incumplimientos graves durante el transcurso de un año.

2. Los expedientes de caducidad se iniciarán por el Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento competente o por la Dirección General de Industria y Comercio y se tramitarán por la Dirección General de Industria y Comercio de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se consideran condiciones esenciales e incumplimientos graves los previstos respectivamente en los artículos 24 y 25 de este Decreto.

Artículo 23. Penalizaciones

1. Previa incoación del oportuno expediente se podrá, en caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión que no den lugar a la resolución de la misma, penalizar al concesionario, recayendo esta competencia sobre el órgano de contratación, con arreglo al siguiente sistema:

a) Incumplimientos leves. Serán penalizados con una cuantía económica de hasta dos millones de pesetas.

b) Incumplimientos graves. Serán penalizados con una cuantía económica comprendida entre dos millones una peseta y diez millones de pesetas.

3. El expediente a que se refiere el presente artículo podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de cualquier usuario del servicio. En la percepción de las penalizaciones se recurrirá, si ha lugar, a la vía de apremio.

Artículo 24. Condiciones esenciales de la concesión

A efectos de su cumplimiento, se consideran condiciones esenciales de la concesión:

- a) La explotación del servicio por el propio concesionario
- b) El pago de los cánones establecidos o de las penalizaciones impuestas
- c) El cumplimiento de las tarifas oficialmente autorizadas
- d) El cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad relativas a la realización de las inspecciones o de las instrucciones que sobre la materia sean dictadas por el órgano competente
- e) La realización de las inspecciones establecidas en el contrato de concesión y las determinadas posteriormente
- f) Cualquier otra norma que con ese carácter pueda haberse fijado en la respectiva concesión

Artículo 25. Incumplimientos graves de las condiciones de la concesión

Se consideran incumplimientos graves de las condiciones de la concesión:

- a) El incumplimiento no reiterado de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.
- b) La negligencia grave de la inspección de un vehículo que haya puesto en peligro la seguridad vial o cuando se hayan producido reclamaciones fundamentales y reiteradas por la realización de inspecciones defectuosas.
- c) Cuando exista desobediencia inexcusable de las órdenes escritas formuladas por la Dirección General de Industria y Comercio o por el Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento competente para la corrección de deficiencias que hayan sido concretamente señaladas.
- d) Cuando se compruebe la falsedad en la información o en los documentos a que se refieren respectivamente los artículos 19 y 20 de este Decreto.
- e) La comisión de dos o más incumplimientos leves en el transcurso de un año, entendiéndose como incumplimiento leve cualquier otro incumplimiento de las cláusulas que rigen la concesión no incluida en los apartados anteriores.

Artículo 26. Resolución de la concesión

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al concesionario o, en su caso, herederos, el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por el mismo, hayan de pasar a propiedad de la Administración, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restará para la reversión.
2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

Artículo 27. Reversión de la concesión

1. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar los terrenos, obras e instalaciones a que está obligado con arreglo al Contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
2. Durante un periodo anterior a la reversión que deberá fijarse en el Pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Artículo 28. Rescate de la concesión

1. Si el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento antes del término del contrato, estimase conveniente para el interés general gestionar el servicio por sí mismo o mediante un ente público, podrá ordenar unilateralmente su rescate.
2. Acordado el rescate, el concesionario tendrá derecho a percibir la siguiente indemnización:
 - a) El valor no amortizado, de los terrenos, instalaciones y equipos adscritos expresamente a la estación, en la fecha del rescate que será fijado teniendo en cuenta las amortizaciones previstas en la respectiva concesión.
 - b) Los beneficios futuros que deje de percibir vistos los resultados de explotación del último quinquenio. Para determi-

nar esta indemnización se tendrá en cuenta los beneficios líquidos obtenidos por la empresa en los últimos cinco años de la explotación del servicio, de acuerdo con las declaraciones presentadas a la Hacienda Pública calculándose sobre esta base los beneficios probables durante el número de años que falten hasta los veinte, entregándose al concesionario el importe de las anualidades que resulten. El mismo cálculo se aplicará si estuviese en vigor alguna prórroga hasta su término. En el supuesto de no existir beneficios de explotación o que el periodo durante el cual se ha disfrutado sea inferior a cinco años, la indemnización por la privación del disfrute se determinará parcialmente por procedimiento análogo al seguido por la vigente Ley de Expropiación Forzosa y, en cualquier caso, la indemnización se fijará con deducción de interés legal por pago inmediato y de una sola vez, que se efectuará simultáneamente con el rescate.

Artículo 29. Supresión del servicio

1. El contrato de concesión se extinguirá por supresión del servicio, acordado unilateralmente por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.
2. La indemnización al concesionario se determinará según lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogados los artículos del 2 al 5, ambos inclusive, del Decreto 115/1988 de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.—Igualmente quedan derogadas las siguientes disposiciones:

—Decreto 126/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón.

—Decreto 204/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón.

—Decreto 104/1997, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón.

—Decreto 185/1997, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el anexo del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón.

Tercera.—Se derogan, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar mediante Orden cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 23 de diciembre de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
JOSE MARÍA RODRIGUEZ JORDA**

ANEXO
AMBITO TERRITORIAL DE LAS ZONAS
CONCESIONALES

I. Jacetania-Prepirineo

Aísa	Ansó
Aragüés	Artieda
Bagüés	Bailo
Biescas	Borau
Caldearenas	Canal de Berdún
Canfranc	Castiello de Jaca
Fao	Hoz de Jaca
Isuerre	Jaca
Jasa	Lobera
Longás	Mianos
Navardún	Panticosa
Pintanos, Los	Puente la Reina
Sabiñánigo	Salvatierra
Sallént de Gállego	Santa Cilia de Jaca
Santa Cruz de Serós	Sigüés
Sos del Rey Católico	Undúes de Lerda
Urriés	Valle de Hecho
Villanúa	Yebra de Basa
Yesero	

II. Barbastro-Sobrarbe

Abiego	Abizanda
Adahuesca	Aínsa-Sobrarbe
Alquézar	Azara
Azlor	Barbastro
Barbuñales	Barcabo
Berbegal	Bielsa
Bierge	Boltaña
Broto	Castillazuelo
Colungo	Fanlo
Fiscal	Fueva, La
Gistaín	Grado, El
Hoz de Costeán	Ilche
Labuerda	Laluenga
Laperdiguera	Lascellas-Ponzano
Laspuña	Monesma
Naval	Palo
Peralta de Alcofea	Peraltila
Plan	Pozán de Vero
Puértolas	Pueyo de Aragüés
Salas Altas	Salas Bajas
San Juan de Plan	Santa María de Dulcis
Secastilla	Tella-Sin
Torla	Torres de Alcanadre

III. Huesca

Agüero	Albero Alto
Albero Bajo	Alcalá de Gurrea
Alcalá de Obispo	Alerre
Almudévar	Almuniente
Angüés	Antillón
Argavieso	Arguís
Ayerbe	Banastas
Barbúes	Biscarrués
Blecua y Torres	Casbas de Huesca
Chimillas	Grañén
Gurrea de Gállego	Huerto
Huesca	Ibieca
Igries	Loarre
Loporzano	Loscorrales

Lupiñén-Ortilla
 Novales
 Peñas de Riglos
 Piraces
 Robres
 Sangarrén
 Sesa
 Sotonera, La
 Tierz
 Torres de Barbués
 Vicién

Monflorite
 Nueno
 Pertusa
 Quincena
 Salillas
 Senes de Alcubierre
 Siétamo
 Tardienta
 Torralba de Aragón
 Tramaced

IV. Monzón-La Litera-Ribagorza

Albelda	Alcámpel
Alfantega	Almunia de San Juan
Altorricón	Arén
Azanuy-Alins	Baells
Baldellou	Benabarre
Benasque	Binaced
Binéfar	Bisaurri
Bonansa	Campo
Camporrells	Capella
Castejón de Sos	Castejón Puente
Castigaleu	Castillonroy
Chía	Esplús
Estadilla	Estopiñán del Castillo
Fonz	Foradada
Graus	Isábena
Lascuarre	Laspaúles
Montanuy	Monzón
Olvena	Peralta de Calasanz
Perarrúa	Puebla de Castro
Puente de Montañana	Pueyo de Santa Cruz
Sahún	San Esteban de Litera
San Miguel de Cinca	Santa Liestra y San Quilez
Seira	Sesué
Sopeira	Tamarite de Litera
Tolva	Torre de la Ribera
Valle de Bardagí	Valle de Lierp
Vencillón	Viacampo de Litera
Villanova	Veracruz

V. Monegros-Bajo Cinca

Albalate de Cinca	Albalatillo
Alberuela	Alcolea de Cinca
Alcubierre	Ballobar
Belver	Candasnos
Capdesaso	Castejón de Monegros
Castelfonte	Chalamera
Fraga	Lalieza
Lanaja	Ontiñena
Ocso	Peñalba
Poleñino	Sariñena
Sena	Torrente
Valfarta	Velilla de Cinca
Villanueva de Sigena	Zaidín

VI. Calamocha-Cuencas Mineras

Aguilar	Alacón
Alcaine	Aliaga
Alloza	Alluena
Alpeñés	Anadón
Andorra	Ariño
Badenas	Baguena
Bañón	Barrachina

Bes	Bello
Blancas	Biesa
Bueña	Biesa
Calamocha	Camarillas
Caminreal	Cañada de Velilla
Cañizar Olivar	Castejón de Tornos
Castell de Cabra	Cortes de Aragón
Cosa	Crivillén
Cucalón	Cuevas de Almudén
Ejulve	Escucha
Esteruel	Ferreruela de Huerva
Fonfría	Fuenferrada
Fuentes Calientes	Fuentes Claras
Gargallo	Hinojosa de Jarque
Hoz de la Vieja, La	Huesa del común
Jarque de la Val	Jorcas
Josa	Lagueruela
Lanzuela	Loscós
Maicas	Martín del Río
Mata de Olmos, La	Mezquita de Jarque
Monforte Moyuela	Monreal del Campo
Montalbén	Muniesa
Nogueras	Obón
Odón	Ojos Negros
Oliete	Olmos
Palomar de Arroyos	Pancrudo
Plou	Pozuel del Campo
Rillo	Rubielos de Cérda
Salcedillo	San Martín del río
Santa Cruz de Nogueras	Segura de Baños
Tornos	Torralba de Sisonés
Torrecilla Rebollar	Torre los Negros
Torres de las Arcas	Torrijo de Campo
Utrillas	Villafranca del Campo
Villanueva Rebollar la Sierra	Vivel del Río Martín
Zoma, La	

VII. Bajo Aragón

Aguaviva	Alcañiz
Alcorisa	Albalate del Arzobispo
Arena de Lledo	Azaila
Beceite	Belmonte
Berge	Bordón
Calaceite	Calanda
Cañada de Verich, La	Castellnou
Castelserás	Castellote
Cerollera	Codoñera, La
Cretas	Fornoles
Foz-Calanda	Fresneda, La
Fuertespalda	Ginebrosa, La
Híjar	Jatíel
Lledo	Mas de las Matas
Mazaleón	Molinos
Monroyo	Parras de Castellote
Peñarroya Tastavins	Portellada, La
Puebla de Híjar, La	Rafales
Samper de Calanda	Seno
Torrecilla de Alcañiz	Torre de Arcas
Torres de Compte	Torrevelilla
Urrea de Gaén	Valdealgorfa
Valdeformo	Valderrobres
Valjunquera	Vinaceite

VIII. Teruel

Ababuj	Abejuela
Agustón	Alba
Albarracín	Albentosa

Alcalá de la Selva	Alfambra
Allepuz	Almohaja
Alobras	Arcos de las Salinas
Argente	Bezas
Bronchales	Cabra de la Mora
Calomarde	Camañas
Camarena de la Sierra	Cantavieja
Cañada de Benatanduz	Cascante del Río
Castellar, El	Cedrillas
Celadas	Cella
Corbalán	Cuba, La
Cubla	Cuervo, El
Cuevas Labradas	Escorihuela
Formiche Alto	Fortanete
Frías de Albarracín	Fuentes de Rubielos
Galve	Gea
Griegos	Guadalaviar
Gúdar	Iglesuela del Cid
Jabayolas	Libros
Lidón	Linares de Mora
Manzanera	Mirambel
Miravete	Monteagudo del Castillo
Monterde de Albarracín	Mora de Rubielos
Moscardón	Mosqueruela
Noguera	Noguera
Olba	Orihuela del Tremedal
Orrios	Peracense
Peralejos	Perales de Alfambra
Pítarque	Pobo, El
Pozondón	Puebla de Valverde
Puertomingalvo	Riodeva
Ródenas	Royuela
Rubiales	Rubielos de Mora
Saldón	San Agustín
Santa Eulalia	Sarrión
Singra	Terriente
Teruel	Toril y Masegoso
Tormón	Torrelacárcel
Torremocha del Jiloca	Torres de Albarracín
Torrijas	Tramacastiel
Tramacastilla	Tronchón
Valarioche	Valbona
Valdecuenca	Valdelinares
Vallecillo	Veguillas
Villarluengo	Villarquemado
Villar del Cobo	Villar del Salz
Villarroya de los Pinares	Villastar
Villiel	Visiedo

IX. Bardenas-Cinco Villas

Ardisa	Asín
Biel-Fuencaderas	Biota
Castiliscar	Ejea de los Caballeros
Erla	Frago, El
Layana	Luesia
Luna	Murillo de Gállego
Orés	Piedratjada
Pradilla de Ebro	Puendeluna
Sádaba	Santa Eulalia del Gállego
Tauste	Uncastillo
Valpalmas	

X. Moncayo-Campo de Borja

Agón	Ainzón
Alberite	Albeta
Alcalá de Moncayo	Almunia de Doña Godina, La

Alpartir	Añón
Aranda de Moncayo	Arándiga
Ambel	Bisimbre
Boquiñeni	Brea de Aragón
Borja	Bulbiente
Bureta	Buste, El
Calatorao	Calcena
Chodes	Epila
Fayos, Los	Frasno, El
Fréscano	Fudenjalón
Gallur	Grisel
Gotor	Illueca
Jarque	Litago
Lituénigo	Luceni
Lucena de Jalón	Lumpiaque
Magallón	Maleján
Malón	Mesones de Isuela
Morata de Jalón	Morés
Nigüella	Novallas
Novillas	Oseja
Paracuellos de la Ribera	Pomar
Pozuelo de Aragón	Purujosa
Ricla	Rueda de Jalón
Salillas	San Martín de la Virgen
Santa Cruz de Grío	Santa Cruz de Moncayo
Saviñán	Sestrica
Tabuena	Talamantes
Tarazona	Tierga
Tobed	Torrelles
Trasmoz	Trasobares
Vera del Moncayo	Vierlas

XI. Zaragoza

Alagón	Alborque
Alcalá de Ebro	Alfajarín
Alforque	Almoda, La
Bárboles	Bardallur
Botorrita	Bujaraloz
Burgo de Ebro, El	Cabañas de Ebro
Cadrete	Castejón de Valdejasa
Cinco Olivas	Cuarte de Huerva
Farlete	Figueruelas
Fuentes de Ebro	Gelsa
Grisén	Jaulín
Joyosa, La	Leciñena
Mallén	María de Huerva
Mediana	Mezalocha
Monegrillo	Mozota
Muel	Muela, La
Nuez de Ebro	Osera
Pastriz	Pedrola
Pedrosas, Las	Perdiguera
Pina	Pinseque
Plasencia de Jalón	Pleitas
Puebla de Albortón	Puebla de Alfindén
Quinto de Ebro	Remolinos
San Mateo de Gállego	Sástago
Sierra de Luna	Sobradíel
Torres de Berrellén	Urrea de Jalón
Utebo	Valmadrid
Velilla de Ebro	Villafranca de Ebro
Villanueva de Gállego	Zaida, La
Zaragoza	Zuera

XII. Calatayud-Daroca-Romanos-Used

Abanto	Acered
Alarba	Alconchel de Ariza

Aldehuela de Liestos	Alhama de Aragón
Anento	Aniñón
Ariza	Atea
Ateca	Badules
Balconchán	Belmonte de Calatayud
Berdejo	Berruedo
Bijuesca	Bordalba
Bubierca	Cabola fuente
Calatayud	Calmarza
Campillo de Aragón	Carenas
Castejón de Alarba	Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada	Cetina
Cimballa	Clares de Ribota
Contamina	Cubel
Cuerlas, Las	Daroca
Embid de Ariza	Fombuena
Fuentes de Jiloca	Gallocanta
Godojos	Ibdes
Jaraba	Langa del Castillo
Lechón	Mainar
Malanquilla	Maluenda
Manchones	Mara
Miedes	Monreal de Ariza
Monterde	Montón
Morata de Jiloca	Moros
Munébrega	Murero
Nombrevilla	Nuévalos
Olves	Orcajo
Orera de Calatayud	Paracuellos de Jiloca
Pozuel de Ariza	Retascón
Romanos	Ruesca
Santed	Sediles
Sisamón	Terrer
Torralva de los Frailes	Torralba de Ribota
Torralbilla	Torrehermosa
Torrelapaja	Torrijo
Used	Valdehorna
Val de San Martín	Valtorres
Velilla de Jiloca	Vilueña, La
Villadoz	Villafeliche
Villahermosa del Campo	Villarva de Perejil
Villalengua	Villanueva de Jiloca
Villanova de la Sierra	Villareal de Huerva
Villarroya del Campo	

XIII. Belchite

Aguarón	Aguilón
Aladrén	Alfamén
Almochuel	Almonacid de la Cuba
Belchite	Cariñena
Cerveruela	Codo
Codos	Cosuenda
Encinacorba	Fuendetodos
Herrera de los Navarros	Lagata
Lécera	Letux
Longares	Luesma
Moneva	Moyuela
Paniza	Plenas
Samper del Salz	Tosos
Villanueva de Huerva	Villar los Navarros
Vistabella	

XIV. Caspe

Caspe	Chiprana
Escatrón	Fabara
Fayón	Maella
Mequinenza	Nonaspe